



**Ayuntamiento
de Lorquí**

Plaza del Ayuntamiento s/n
30564 Lorquí, Murcia
968 690 001
Fax 968 692 532

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTE
AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ DE TRECE DE ENERO DE 2021**

En Lorquí y en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, siendo las catorce horas del trece de enero de 2021, se reúne la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, a los efectos de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión D. Joaquín Hernández Gomariz, en calidad de Alcalde-Preidente, asistida de la Secretaria, Dña. Laura Bastida Chacón, que da fe, estando presentes los componentes de la Junta: Dña. Francisca Asensio Villa, D. Isidoro Martínez Cañavate, D. Javier Molina Vidal y Dña. María Amparo Martínez Fernández.

Habiendo comprobado que existe quórum para la válida celebración de la Junta de Gobierno, el Sr. Presidente declara abierto el acto, pasando a tratar los asuntos del Orden del Día en la siguiente forma:

**PRIMERO.- APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
23/12/2020. ACUERDOS A TOMAR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, aprueba el acta de la sesión ordinaria del día 23/12/2020.

**SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO DE
INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE
LICENCIA DE ACTIVIDAD CONCEDIDA A XXXXXXXX, la 7/1988. ACUERDOS A
TOMAR.**

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha 20 de marzo de 1982, se emitió Decreto de Alcaldía que autorizó a XXXXXXXXXXXXX, la apertura de un establecimiento destinado a VENTA MENOR DE ALPARGATAS, en calle Huertos, s/n, del municipio de Lorquí.

DOS. – Con fecha de 27 de agosto de 2018 y número de registro de entrada 4.043, la interesada, presentó escrito en Registro del Ayuntamiento de Lorquí en el que solicitó el cambio de tasa de basura de comercio a basura doméstica por cese de actividad.

TRES. – Con fecha de 19 de septiembre de 2018, se emitió informe por el Cabo de la Policía Local de Lorquí 025-13 en el que se indica que, en relación al escrito presentado con número 4.043 *“se observa que actualmente no se esta ejerciendo actividad comercial en el domicilio indicado”*.

CUATRO. – Con fecha de 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local, acordó “acceder al cambio de la tasa de basura comercial a doméstica”.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 63 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, regula el alcance y duración de la licencia. Así, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Junto con la solicitud de prórroga se acompañará certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en el que se certifique el mantenimiento de los elementos esenciales que sirvieron para el otorgamiento de licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.”

En el expediente consta la baja de la actividad comunicada por la interesada mediante escrito presentado en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con fecha de 27 de agosto de 2018, consta también un informe del Cabo de la Policía Local 025-13 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que se indica que actualmente no se esta ejerciendo actividad comercial. Y por último consta también, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2018 en el que se accede al cambio de tasa de basura comercial a doméstica.

A fecha actual, la actividad sigue sin ejercerse y no se ha comunicado el reinicio de la misma, habiendo transcurrido más de un año desde que se cerró. Por lo que en virtud de lo expuesto en el artículo 63.3, procede declarar la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida a XXXXXXXXX, para establecimiento destinado a VENTA MENOR DE ALPARGATAS, en calle Huertos, s/n, del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad.

TERCERO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CONCEDIDA A XXXXXXXXX, LA 33/11. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha 26 de septiembre de 2011, se emitió Decreto de Alcaldía que autorizó a XXXXXXXXXXXX, la apertura de un establecimiento destinado a COMERCIO MENOR DE ZAPATERÍA Y COMPLEMENTOS, en calle Huertos, bj (edificio Juan Carlos I) del municipio de Lorquí.

DOS. – Con fecha de 27 de agosto de 2018 y número de registro de entrada 4.043, XXXXXXXXXXXX, presentó escrito en Registro del Ayuntamiento de Lorquí en el que solicitó el cambio de tasa de basura de comercio a basura doméstica por cese de actividad.

TRES. – Con fecha de 19 de septiembre de 2018, se emitió informe por el Cabo de la Policía Local de Lorquí 025-13 en el que se indica que, en relación al escrito presentado con número 4.043 *“se observa que actualmente no se esta ejerciendo actividad comercial en el domicilio indicado”*.

CUATRO. – Con fecha de 18 de octubre de 2018, la Junta de Gobierno Local, acordó *“acceder al cambio de la tasa de basura comercial a doméstica”*.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 63 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, regula el alcance y duración de la licencia. Así, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Junto con la solicitud de prórroga se acompañará certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en el que se certifique el mantenimiento de los elementos esenciales que sirvieron para el otorgamiento de licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.”

En el expediente consta la baja de la actividad comunicada por XXXXXXXX mediante escrito presentado en Registro del Ayuntamiento de Lorquí, con fecha de 27 de agosto de 2018, consta también un informe del Cabo de la Policía Local 025-13 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que se indica que actualmente no se esta ejerciendo actividad comercial. Y por último consta también, acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de octubre de 2018 en el que se accede al cambio de tasa de basura comercial a doméstica.

A fecha actual, la actividad sigue sin ejercerse y no se ha comunicado el reinicio de la misma, habiendo transcurrido más de un año desde que se cerró. Por lo que en virtud de lo expuesto en el artículo 63.3, procede declarar la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida a XXXXXXXXXX, para establecimiento destinado a COMERCIO MENOR DE ZAPATERÍA Y COMPLEMENTOS, en calle Huertos, bj (edificio Juan Carlos I) del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO.- CONCEDER al interesado un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad.

CUARTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD OTORGADA A XXXXXXXXX, POSTERIORMENTE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PRESENTADA POR VERÓNICA LUNA GARCÍA, cta 15/2017. ACUERDOS A TOMAR.

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO. - Con fecha 13 de junio de 2003, se emitió Decreto de Alcaldía que autorizó a XXXXXXXXXX la apertura de un establecimiento destinado a VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS, con emplazamiento en calle Don Pedro Gil del municipio de Lorquí. Expediente LA 17/02.

DOS. – Con fecha de 4 de mayo de 2017 y número de registro 2007, XXXXXXXXX, presentó comunicación de cambio de titularidad de actividades del expediente indicado en su favor.

TRES. - Consta en el expediente, informe de los agentes 025-09 y 025-19 de la Policía Local de fecha de 6 de marzo de 2019 en el que se indica que el comercio se encuentra cerrado desde el 15 de junio de 2018.

CUATRO. – Con fecha de 14 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó:

“PRIMERO. - INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PERDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD OTORGADA A XXXXXXXXX, POSTERIORMENTE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PRESENTADA POR XXXXXXXXX presentada por XXXXXXXXX, para establecimiento destinado a VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS, con emplazamiento en calle Don Pedro Gil del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO. - CONCEDER a la interesada un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad.”

CINCO. – A fecha actual, ha transcurrido el plazo máximo para que la interesada presentara las alegaciones o documentos que considerara oportunos, sin que consten en el expediente su presentación, por lo que procede declarar la pérdida de la vigencia.

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Consideraciones Jurídicas.

El artículo 63 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, regula el alcance y duración de la licencia. Así, en su apartado 3, establece lo siguiente:

“3. La licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a un año. No obstante, el promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra dicho plazo. El órgano municipal podrá acordar la prórroga en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la licencia de actividad.

Junto con la solicitud de prórroga se acompañará certificado suscrito por técnico competente, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, en el que se certifique el mantenimiento de los elementos esenciales que sirvieron para el otorgamiento de licencia.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja de la actividad comunicada ante otras administraciones públicas, o ante las compañías suministradoras de agua y energía, así como cuando existan signos externos de cese de la actividad, debidamente justificados en el expediente.

Constatadas por el ayuntamiento las circunstancias anteriores, dictará resolución declarando la pérdida de la vigencia de la licencia concedida, previa audiencia al interesado. La resolución así adoptada podrá ser objeto de los recursos que procedan.”

En el expediente consta un informe de los agentes 025-09 y 025-19 de la Policía Local de fecha de 6 de marzo de 2019 en el que se indica que el comercio se encuentra cerrado desde el 15 de junio de 2018.

Con fecha de 14 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local, acordó iniciar un procedimiento para declarar la pérdida de la vigencia de la actividad, otorgando a la interesada un plazo de 15 días hábiles para que pudiera realizar las alegaciones o presentar los documentos que considerara oportuno, dando con ello cumplimiento con lo establecido en el citado artículo 63.3 de la Ley 4/2009. Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin su presentación, procede declarar la pérdida de la vigencia de la actividad.

En base a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- DECLARAR LA PERDIDA DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD OTORGADA A XXXXXXXXXX, POSTERIORMENTE CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE ACTIVIDAD PRESENTADA POR XXXXXXXXXX, para establecimiento destinado a VENTA DE ROPA Y COMPLEMENTOS, con emplazamiento en calle Don Pedro Gil del municipio de Lorquí, debido a que permanece cerrado más de un año.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la interesada, otorgándole el régimen de recursos que corresponda.

<p>QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE LA CONCEJALA DE URBANISMO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LICENCIA DE ACTIVIDAD CONCEDIDA A XXXXXXXXXX, la 13/2013. ACUERDOS A TOMAR.</p>
--

ANTECEDENTES DE HECHO:

UNO.- Con fecha 7 de febrero de 2018, se notificó acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de enero de 2018, en virtud del cual se concedió licencia de actividad de FABRICACIÓN DE PERFILERÍA METÁLICA Y ALMACÉN DE AISLAMIENTO, a la mercantil **XXXXXXXXXX**, con emplazamiento en avenida de Europa, parcela 3 5 del Polígono Industrial Base 2.000, del municipio de Lorquí. En dicho acuerdo, se indicó expresamente en el punto TERCERO:

“TERCERO. - APERCIBIR al interesado de que, una vez terminada la instalación que el presente Acuerdo autoriza, y aportada la documentación referida en el punto anterior, deberá comunicar a esta Administración el inicio de la actividad:

- *Se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 81 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de protección ambiental integrada. De acuerdo con apartado c) del mencionado artículo se emitirá deberá aportar **Informe de una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.*
- ***Certificación del técnico director de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como **plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.***
- *Diligencia de Inscripción en **Registro Industrial** de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la C.A.R.M.*
- *Deberán efectuar la solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos; especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Antes de la conclusión del expediente administrativo, deberá presentar copia de Contrato con Gestor Autorizado de Residuos.*

Así mismo se establecen las siguientes condiciones de Funcionamiento, Cese, y Gestión Ambiental de la Actividad.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o, una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses”.

DOS.- Con fecha de 29 de septiembre de 2020, **XXXXXXXXXX**, presentó a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), con número de registro 200115867220, contrato con

gestor autorizado para retirada de residuos a nombre de XXXXXXXXXX, confirmado y registrado por el Ayuntamiento de Lorquí, el 14 de octubre de 2020, con número de entrada 4.889.

TRES.- Con fecha de 5 de noviembre de 2020, se emitió informe por el ingeniero municipal en el que se indicó que el interesado no ha aportado la documentación:

“a) Informe de Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la licencia de actividad.

b) Diligencia de Inscripción en Registro de la Instalación por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región de Murcia.

c) Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad.

d) Solicitud de inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, especificando todos los residuos que produce caracterizados conforme a la orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.”

ANTECEDENTES DE DERECHO:

Legislación Aplicable.

- Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en su redacción originaria, ya que la solicitud de la licencia es de fecha de 2 de mayo de 2013, por lo que aún no se habían producido modificaciones de la misma.
- Ley 30/92 del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que la solicitud de la licencia es de fecha de 2 de mayo de 2013, y la actual Ley 39/2015, entró en vigor el 1 de octubre de 2016.

Consideraciones Jurídicas.

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad perderá su vigencia si, una vez otorgada, no se comunica el inicio de la actividad en el plazo que se fije en la propia licencia de actividad, o en su defecto en el de dos años a contar desde la notificación de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, o una vez iniciada, se interrumpiera durante un plazo igual o superior a seis meses.

En el caso objeto de estudio, la licencia fue notificada con fecha de 7 de febrero de 2018, otorgándosele a la mercantil interesada plazo de dos años para que presentara la comunicación del inicio de actividad y el resto de documentación obligatoria. Sin embargo, a fecha actual, aun habiendo transcurrido el plazo máximo otorgado, solo consta la presentación de la copia del contrato con gestor autorizado de residuos, por lo que en base al art 82 de la ley 4/2009, procede acordar la caducidad de la vigencia de la licencia de actividad concedida, previa audiencia al interesado.

En base a toda la normativa aplicable y al informe de la Secretaría General, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- INICIAR UN PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD a XXXXXXXXXXXX, para ejercer la actividad de FABRICACIÓN DE PERFILERÍA METÁLICA Y ALMACÉN DE AISLAMIENTO, por no presentar la documentación necesaria desde la notificación de la licencia de actividad.

SEGUNDO.- CONCEDER a la mercantil interesada un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación del correspondiente acuerdo, para que presente las alegaciones y documentos que considere oportunos. En el caso de que no se presente alegaciones o proceda la desestimación de las alegaciones presentadas, procederá adoptar el acuerdo declarando la pérdida de la vigencia de la licencia de actividad, pudiendo iniciarse el correspondiente procedimiento sancionador si continuara con el ejercicio de la actividad sin la correspondiente obtención de la preceptiva licencia y declaración responsable.

<p>SEXTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE BIENESTAR SOCIAL PARA ACEPTAR LA SUBVENCIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL ABSENTISMO ESCOLAR Y REDUCCIÓN DEL ABANDONO ESCOLAR PARA EL CURSO 2020-2021 EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN DIRECTA, OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA. ACUERDOS A TOMAR.</p>

Antecedentes.

El pasado 26 de diciembre de 2020, se publicó en el BORM la orden de concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar y a la reducción del abandono escolar para el curso 2020-2021, al amparo de la orden de 11 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras de las mismas.

La financiación de los proyectos que se aprueban para la realización de acciones destinadas a la prevención, seguimiento y control del absentismo y del abandono escolar se encuadra en el marco del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.1.2 (OE 10.1.2) de este programa, por el que se espera reducir el número de alumnos y de centros con indicadores de absentismo y abandono escolar, que permita la prevención, seguimiento y control del absentismo y el abandono escolar.

Dicha subvención tiene un importe de 3.832,00 € para el presente curso escolar.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aceptar la subvención destinada a la financiación de la realización de acciones de prevención, seguimiento y control de absentismo escolar y reducción del abandono escolar en su modalidad de concesión directa, por importe de 3.832,00 €

SEGUNDO.- Adscribir a XXXXXX, educadora social del centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Lorquí, como responsable de la implementación de dichas acciones que se encuadran en la subvención anteriormente señalada.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación y Cultura.

SÉPTIMO.- MONCIONES DE URGENCIA.

Se presentan las siguientes mociones de urgencia:

7.1 Propuesta de la concejal de Hacienda y Contratación para aprobar y acordar la remisión al Tribunal Central de Recursos Contractuales, del informe que ha de emitir el órgano de contratación en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Carmen Cas Hernández, actuando en nombre y representación la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S. L., contra los pliegos de condiciones administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador. ACUERDOS A TOMAR.

7.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.

7.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.

9.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

En base a lo anteriormente expuesto, en primer lugar se somete a votación la declaración de urgencia siendo aprobada por mayoría de los asistentes de la Junta de Gobierno Local. A continuación se somete a votación:

7.1 Propuesta de la concejal de Hacienda y Contratación para aprobar y acordar la remisión al Tribunal Central de Recursos Contractuales, del informe que ha de emitir el órgano de contratación en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Carmen Cas Hernández, actuando en nombre y representación la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S. L., contra los pliegos de condiciones administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador. ACUERDOS A TOMAR.

Con fecha de 8 de enero de 2021, Dña. Carmen Cas Hernández actuando en nombre y representación de la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.L presenta un escrito ante el TACRC, en virtud del cual formula recurso especial de materia de contratación contra los pliegos ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador. Dicho escrito se remite al Ayuntamiento, por correo electrónico, con fecha de 12 de enero de 2021.

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno, (en virtud de la delegación de competencias del Alcalde) disponiendo hasta el día 14 de enero de 2021, para remitir al TACRC, copia del expediente completo, el informe del órgano de contratación, así como identificación de si hubiera algún licitador que haya presentado oferta.

En primer lugar, debe de examinarse la legitimación del recurrente para la presentación del recurso contra los pliegos de condiciones.

Dña. Carmen Cas Hernández actuando en nombre y representación de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S. L.**, presenta un escrito en virtud del cual formula recurso especial de materia de contratación contra los pliegos ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento, con fecha de 8 de enero de 2021. **No ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.**

Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que teniendo en cuenta que definida la legitimación como la relación material unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de ésta se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 52/2007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 20 de mayo de 2008 –Roj STS 2176/2008-), la regla general es que solo los operadores económicos que han presentado su oferta al procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos, pues sólo quienes se encuentran en esa situación están en condiciones de alzarse con el contrato. Sin embargo, esta regla quiebra en los casos en los que el operador económico impugna una cláusula del Pliego que le impide participar en la licitación en condiciones de igualdad (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 5 de julio de 2005 –Roj STS 4465/2005-). Esta doctrina es coherente con el Ordenamiento Comunitario, en el que el artículo 1.3 de la Directiva 89/665/CEE requiere que los procedimientos de recurso sean accesibles a cualquier persona que “tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato”. Sobre este aserto, la Sentencia del TJCE, Sala Sexta, de 12 de febrero de 2004 (asunto C-230/02), señaló: En este sentido, como ha señalado la Comisión en sus observaciones escritas, la participación en el procedimiento de adjudicación de un contrato puede constituir en principio válidamente, con arreglo al artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665, un requisito cuyo cumplimiento se exija para determinar que la persona afectada tiene un interés en obtener el contrato de que se trate o puede verse perjudicada por el carácter supuestamente ilegal de la decisión de adjudicación de dicho contrato. Si no ha presentado una oferta, esta persona difícilmente puede demostrar que tiene interés en oponerse a esta decisión o que se ha visto perjudicada o puede verse perjudicada como consecuencia de dicha adjudicación.

No obstante, en el supuesto de que una empresa no haya presentado una oferta debido a la existencia de características supuestamente discriminatorias en la documentación relativa a la licitación o en el pliego de cláusulas administrativas, que le hayan impedido precisamente estar en condiciones de prestar todos los servicios solicitados, tendría derecho a ejercitar un recurso directamente contra dichas características, incluso antes de que concluya el procedimiento de adjudicación del contrato público de que se trate.

Tanto en el pliego de condiciones administrativas particulares como en el pliego de condiciones técnicas, se establece que el objeto del contrato es, (según la cláusula primera):

El objeto del contrato es la prestación, por parte de una empresa cualificada de los servicios de asesoramiento en materia jurídica, administrativa, económico-financiera, servicios sociales y de gestión en todas las áreas municipales, dirección letrada y representación mediante abogado y procurador, (en los supuestos que sea necesario) de los asuntos municipales en vía jurisdiccional, en las condiciones que se especificaran en la redacción de los pliegos. Será necesario que el

licitador cuente con un despacho profesional de carácter multidisciplinar que pueda prestar asesoramiento al Ayuntamiento en los diversos sectores de la actividad administrativa (urbanismo, contratación, patrimonio, recursos humanos, tributos, financiero, presupuestos, etc.) y asistencia jurídica en otros asuntos de carácter laboral, servicios sociales (usuarios), penal, civil o contable, así como defender los intereses municipales judicialmente.

- Asistencia letrada y técnica a través de abogado y representación mediante procurador del Ayuntamiento de Lorquí, tanto en los procedimientos administrativos, como judiciales en todas las jurisdicciones, incluidos procedimientos ante el Tribunal de Cuentas.

- Asesoramiento jurídico sobre las cuestiones que se le soliciten por los órganos de gobierno municipal y responsables de los Servicios Municipales, en relación con los procedimientos y expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento, así como a los usuarios de servicios sociales.

En consecuencia, dicho contrato comprenderá:

a) La asistencia letrada mediante abogado y la representación mediante procurador del Ayuntamiento citada en el párrafo anterior, que comprende todos los procedimientos en que esta Administración tenga la condición de parte demandada. Comprende, igualmente, los procedimientos que promueva como parte actora. El objeto del contrato se extiende a la interposición de cualquier tipo de recurso y otras actuaciones procesales hasta la finalización del procedimiento con carácter de firmeza.

b) La asistencia letrada y asesoramiento al personal del Ayuntamiento, en diligencias policiales y judiciales de carácter penal y en juicio ante la jurisdicción penal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con su cargo.

c) Asesoramiento jurídico sobre las cuestiones que se le soliciten por los órganos de gobierno municipal y responsables de los Servicios Municipales, en relación con los procedimientos y expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento, así como a los usuarios de servicios sociales.

En relación con la solvencia en la cláusula 9.1 se establece que las personas naturales o jurídicas deberán de contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. **En este tipo de contrato la habilitación profesional necesaria que se requiere es ser LICENCIADO EN DERECHO Y ESTAR COLEGIADO**

En la cláusula 9.3 se define la solvencia técnica y profesional que deberá acreditarse de la siguiente forma:

-Descripción del equipo participante en el contrato y del personal responsable de la ejecución del contrato. En dicho equipo deberá de incluirse, como mínimo, con un abogado con al menos 10 años, de ejercicio profesional en materia objeto de contratación, (es decir asesoramiento y representación de la administración ante los tribunales de las distintas jurisdicciones)

-Titulaciones académicas y curriculum del personal directivo de la empresa y del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo ser licenciados/as en derecho, y colegiados en el colegio de abogados, como mínimo.

Se debe de describir el equipo de trabajo y el personal responsable del contrato, y **como mínimo ser licenciados en derecho y estar colegiados**, formula que en modo alguno puede considerarse discriminatoria o limitativa de la necesaria concurrencia, pues es un requisito para poder asumir la representación del ayuntamiento ante los tribunales, en las distintas jurisdicciones, debiendo el

adjudicatario adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales necesarios para la ejecución del contrato, respecto de la representación y defensa ante los tribunales de las distintas jurisdicciones, como personal cualificado para la poder realizar el servicio de asesoramiento en las diversas disciplinas, (urbanismo, recursos humanos, contratación, tributos presupuestos, servicios sociales), por lo que no se incurre en ilegalidad alguna, no suponiendo en ningún caso obstáculo para la participación de las pequeñas y medianas empresa pudiendo acudir incluso a la fórmula de integración de medios externos, como así lo posibilita el art 75 de la LCSP.

En cuanto a los miembros de equipo deberá de incluirse, como mínimo, un abogado con al menos 10 años, de ejercicio profesional en materia objeto de contratación, (es decir asesoramiento y representación de la administración ante los tribunales de las distintas jurisdicciones). Debe de partirse de la existencia de un amplio margen de discrecionalidad para el órgano de contratación a la hora de definir los requisitos técnicos que han de exigirse, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser el órgano de contratación quien conoce las necesidades públicas a cubrir y los medios de los que disponen, son siendo susceptibles de impugnación salvo en los casos de error patente o irracionalidad.

No existe norma o criterio normalizado permita delimitar los años de experiencia para el desempeño de una función, pero es clara la tendencia a que con los años de profesión se adquiere experiencia que implica mayor garantía de la calidad de la prestación. En este sentido, la motivación de exigir una experiencia mínima en la prestación del asesoramiento, se basa en la historia del servicio que se pretende licitar, donde el órgano de contratación ha venido obteniendo resultados exitosos con letrados expertos y graves perjuicios con letrados de menor recorrido, porque es inviable conocer la pericia del equipo si la licitación no delimita esa experiencia, de tal suerte que si atendemos a la definición de calidad, como resultado de la evaluación del cumplimiento contractual, la experiencia de este órgano de contratación con servicios jurídicos ha sido siempre favorable a los más experimentados.

La experiencia como medida de calidad, cuando esta no queda limitada por norma alguna, solo puede ser valorada por la subjetividad del órgano de contratación. Es evidente que la mejor ejecución del servicio depende de la organización, la cualificación y la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, y por tanto, el órgano de contratación, no puede rebajar sus expectativas, en relación a los diversos asuntos en tramitación, pues si bien no es muy elevada la litigiosidad, si entrañan una especial dificultad, por la amplitud del objeto del contrato (que abarca el asesoramiento en diversas materias y la defensa en todas las jurisdicciones, incluidos el Tribunal de Cuentas). El art 90 de la LCSP, para los contratos de servicios, establece que la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por ello se ha exigido un mínimo de año para solo uno de los integrantes del equipo, para garantizar seguridad y obtención de resultados satisfactorios, siendo incluso posible integrar esa solvencia con medios externos, como así lo establece el art 75 de la LCSP.

El órgano de contratación es libre de determinar que requisitos técnicos han de ser cumplidos por los licitadores, no pudiendo ser contrario a la libre concurrencia el establecimiento de condiciones técnicas que se ajusten a la necesidad del órgano de contratación, a fin de obtener la mayor calidad del servicio y la más optima satisfacción de las necesidades, siempre dentro del respeto a la normativa y principios de aplicación, sin incurrir en arbitrariedad.

En este sentido la interpretación y aplicación de la cláusula 9.3, respecto de la exigencia de un abogado con un mínimo de 10 años de experiencia, debe efectuarse en el sentido de admitir que a todos los licitadores que se comprometan a adscribir, entre sus medios personales, a un abogado con un mínimo de 10 años de experiencia, exigiéndose dicha acreditación únicamente al licitador que resulte adjudicatario.

Ninguna duda cabe que desde la subjetividad del recurrente la estimación del recurso mejoraría su percepción del procedimiento, motivo por el cual interpone el recurso, sin embargo, su situación

objetiva respecto a su capacidad para participar en la licitación sería idéntica fuera o no estimado el recurso

Respecto a la Medida provisional de suspensión.

Respecto a la medida cautelar de la suspensión, la ley de contratos del sector público únicamente prevé la suspensión automática en el supuesto de que el objeto del recurso especial sea el acuerdo de adjudicación, en los demás supuestos deberá ser acordada por el órgano competente.

En la medida cautelar no hay un pronunciamiento sobre las cuestiones que corresponde resolver en el recurso pero si hay que verificar la concurrencia de un peligro de daño jurídico para el derecho cuya protección se impetra derivada de la pendencia del proceso del retraso en la resolución del recurso y la apariencia de que el recurrente ostenta un derecho invocado con la consiguiente posible o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa y el perjuicio que para el interés público acarrearía la adopción de medida cautelar.

El contrato del asesoramiento jurídico responde a la necesidad de disponer de un equipo disciplinar así como de abogado y procurador, como medio más para garantizar la defensa de los intereses municipales, por lo que la suspensión del procedimiento de licitación solo respondería al interés particular del recurrente, que no está por encima de los intereses generales, máxime cuando no hay en el pliego de condiciones cláusulas discriminatorias ni limitativas de la concurrencia que le hubieran impedido presentarse a la licitación.

Además, si no ha presentado una oferta, el recurrente difícilmente puede demostrar que tiene interés en oponerse a esta decisión o que se ha visto perjudicada o puede verse perjudicada como consecuencia de dicha licitación.

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el informe del informe que ha de emitir el órgano de contratación en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Dña. Carmen Cas Hernández actuando en nombre y representación de la mercantil GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S. L., contra los pliegos de condiciones administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento mediante abogado y procurador, que se expresa en los siguientes términos:

En primer lugar, debe de examinarse la legitimación del recurrente para la presentación del recurso contra los pliegos de condiciones.

D^a Carmen Cas Hernández actuando en nombre y representación de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURIDICOS S.**, presenta un escrito en virtud del cual formula recurso especial de materia de contratación contra los pliegos ha de regir la licitación del contrato de servicios de asesoramiento jurídico externo y representación del ayuntamiento, con fecha de 8 de enero de 2021. **No ha presentado oferta en el procedimiento de licitación.**

Debe tenerse en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Supremo en el sentido de que teniendo en cuenta que definida la legitimación como la relación material unívoca del sujeto con el objeto de la pretensión que hace que la eventual estimación de ésta se traduzca en la obtención de un beneficio o la eliminación de una desventaja (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Constitucional, Sala Segunda, 52/2007, de 12 de marzo; Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 20 de mayo de

2008 –Roj STS 2176/2008-), la regla general es que solo los operadores económicos que han presentado su oferta al procedimiento están legitimados para impugnar los pliegos, pues sólo quienes se encuentran en esa situación están en condiciones de alzarse con el contrato. Sin embargo, esta regla quiebra en los casos en los que el operador económico impugna una cláusula del Pliego que le impide participar en la licitación en condiciones de igualdad (cfr., por todas, Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, 5 de julio de 2005 –Roj STS 4465/2005-). Esta doctrina es coherente con el Ordenamiento Comunitario, en el que el artículo 1.3 de la Directiva 89/665/CEE requiere que los procedimientos de recurso sean accesibles a cualquier persona que “tenga o haya tenido interés en obtener un determinado contrato”. Sobre este aserto, la Sentencia del TJCE, Sala Sexta, de 12 de febrero de 2004 (asunto C-230/02), señaló: En este sentido, como ha señalado la Comisión en sus observaciones escritas, la participación en el procedimiento de adjudicación de un contrato puede constituir en principio válidamente, con arreglo al artículo 1, apartado 3, de la Directiva 89/665, un requisito cuyo cumplimiento se exija para determinar que la persona afectada tiene un interés en obtener el contrato de que se trate o puede verse perjudicada por el carácter supuestamente ilegal de la decisión de adjudicación de dicho contrato. Si no ha presentado una oferta, esta persona difícilmente puede demostrar que tiene interés en oponerse a esta decisión o que se ha visto perjudicada o puede verse perjudicada como consecuencia de dicha adjudicación.

No obstante, en el supuesto de que una empresa no haya presentado una oferta debido a la existencia de características supuestamente discriminatorias en la documentación relativa a la licitación o en el pliego de cláusulas administrativas, que le hayan impedido precisamente estar en condiciones de prestar todos los servicios solicitados, tendría derecho a ejercitar un recurso directamente contra dichas características, incluso antes de que concluya el procedimiento de adjudicación del contrato público de que se trate.

Tanto en el pliego de condiciones administrativas particulares como en el pliego de condiciones técnicas, se establece que el objeto del contrato es, (según la cláusula primera):

El objeto del contrato es la prestación, por parte de una empresa cualificada de los servicios de asesoramiento en materia jurídica, administrativa, económico-financiera, servicios sociales y de gestión en todas las áreas municipales, dirección letrada y representación mediante abogado y procurador, (en los supuestos que sea necesario) de los asuntos municipales en vía jurisdiccional, en las condiciones que se especificaran en la redacción de los pliegos. Será necesario que el licitador cuente con un despacho profesional de carácter multidisciplinar que pueda prestar asesoramiento al Ayuntamiento en los diversos sectores de la actividad administrativa (urbanismo, contratación, patrimonio, recursos humanos, tributos, financiero, presupuestos, etc.) y asistencia jurídica en otros asuntos de carácter laboral, servicios sociales (usuarios), penal, civil o contable, así como defender los intereses municipales judicialmente.

- Asistencia letrada y técnica a través de abogado y representación mediante procurador del Ayuntamiento de Lorquí, tanto en los procedimientos administrativos, como judiciales en todas las jurisdicciones, incluidos procedimientos ante el Tribunal de Cuentas.

- Asesoramiento jurídico sobre las cuestiones que se le soliciten por los órganos de gobierno municipal y responsables de los Servicios Municipales, en relación con los procedimientos y expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento, así como a los usuarios de servicios sociales.

En consecuencia, dicho contrato comprenderá:

a) La asistencia letrada mediante abogado y la representación mediante procurador del Ayuntamiento citada en el párrafo anterior, que comprende todos los procedimientos en que esta Administración tenga la condición de parte demandada. Comprende, igualmente, los procedimientos que promueva como parte actora. El objeto del contrato se extiende a la

interposición de cualquier tipo de recurso y otras actuaciones procesales hasta la finalización del procedimiento con carácter de firmeza.

b) La asistencia letrada y asesoramiento al personal del Ayuntamiento, en diligencias policiales y judiciales de carácter penal y en juicio ante la jurisdicción penal, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con su cargo.

c) Asesoramiento jurídico sobre las cuestiones que se le soliciten por los órganos de gobierno municipal y responsables de los Servicios Municipales, en relación con los procedimientos y expedientes que se tramitan en el Ayuntamiento, así como a los usuarios de servicios sociales.

En relación con la solvencia en la cláusula 9.1 se establece que las personas naturales o jurídicas deberán de contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato. **En este tipo de contrato la habilitación profesional necesaria que se requiere es ser LICENCIADO EN DERECHO Y ESTAR COLEGIADO**

En la cláusula 9.3 se define la solvencia técnica y profesional que deberá acreditarse de la siguiente forma:

-Descripción del equipo participante en el contrato y del personal responsable de la ejecución del contrato. En dicho equipo deberá de incluirse, como mínimo, con un abogado con al menos 10 años, de ejercicio profesional en materia objeto de contratación, (es decir asesoramiento y representación de la administración ante los tribunales de las distintas jurisdicciones)

-Titulaciones académicas y curriculum del personal directivo de la empresa y del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo ser licenciados/as en derecho, y colegiados en el colegio de abogados, como mínimo.

Se debe de describir el equipo de trabajo y el personal responsable del contrato, y **como mínimo ser licenciados en derecho y estar colegiados**, formula que en modo alguno puede considerarse discriminatoria o limitativa de la necesaria concurrencia, pues es un requisito para poder asumir la representación del ayuntamiento ante los tribunales, en las distintas jurisdicciones, debiendo el adjudicatario adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales necesarios para la ejecución del contrato, respecto de la representación y defensa ante los tribunales de las distintas jurisdicciones, como personal cualificado para la poder realizar el servicio de asesoramiento en las diversas disciplinas, (urbanismo, recursos humanos, contratación, tributos presupuestos, servicios sociales), por lo que no se incurre en ilegalidad alguna, no suponiendo en ningún caso obstáculo para la participación de las pequeñas y medianas empresa pudiendo acudir incluso a la fórmula de integración de medios externos, como así lo posibilita el art 75 de la LCSP.

En cuanto a los miembros de equipo deberá de incluirse, como mínimo, un abogado con al menos 10 años, de ejercicio profesional en materia objeto de contratación, (es decir asesoramiento y representación de la administración ante los tribunales de las distintas jurisdicciones). Debe de partirse de la existencia de un amplio margen de discrecionalidad para el órgano de contratación a la hora de definir los requisitos técnicos que han de exigirse, dentro de los límites de la ciencia y la técnica, por ser el órgano de contratación quien conoce las necesidades públicas a cubrir y los medios de los que disponen, son siendo susceptibles de impugnación salvo en los casos de error patente o irracionalidad.

No existe norma o criterio normalizado permita delimitar los años de experiencia para el desempeño de una función, pero es clara la tendencia a que con los años de profesión se adquiere experiencia que implica mayor garantía de la calidad de la prestación. En este sentido, la motivación de exigir una experiencia mínima en la prestación del asesoramiento, se basa en la historia del servicio que se pretende licitar, donde el órgano de contratación ha venido obteniendo resultados exitosos con letrados expertos y graves perjuicios con letrados de menor recorrido, porque es inviable conocer la pericia del equipo si la licitación no delimita esa experiencia, de tal suerte que si atendemos a la definición de calidad, como resultado de la evaluación del

cumplimiento contractual, la experiencia de este órgano de contratación con servicios jurídicos ha sido siempre favorable a los más experimentados.

La experiencia como medida de calidad, cuando esta no queda limitada por norma alguna, solo puede ser valorada por la subjetividad del órgano de contratación. Es evidente que la mejor ejecución del servicio depende de la organización, la cualificación y la experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato, y por tanto, el órgano de contratación, no puede rebajar sus expectativas, en relación a los diversos asuntos en tramitación, pues si bien no es muy elevada la litigiosidad, si entrañan una especial dificultad, por la amplitud del objeto del contrato (que abarca el asesoramiento en diversas materias y la defensa en todas las jurisdicciones, incluidos el Tribunal de Cuentas). El art 90 de la LCSP, para los contratos de servicios, establece que la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por ello se ha exigido un mínimo de año para solo uno de los integrantes del equipo, para garantizar seguridad y obtención de resultados satisfactorios, siendo incluso posible integrar esa solvencia con medios externos, como así lo establece el art 75 de la LCSP.

El órgano de contratación es libre de determinar que requisitos técnicos han de ser cumplidos por los licitadores, no pudiendo ser contrario a la libre concurrencia el establecimiento de condiciones técnicas que se ajusten a la necesidad del órgano de contratación, a fin de obtener la mayor calidad del servicio y la más óptima satisfacción de las necesidades, siempre dentro del respeto a la normativa y principios de aplicación, sin incurrir en arbitrariedad.

En este sentido la interpretación y aplicación de la cláusula 9.3, respecto de la exigencia de un abogado con un mínimo de 10 años de experiencia, debe efectuarse en el sentido de admitir que a todos los licitadores que se comprometan a adscribir, entre sus medios personales, a un abogado con un mínimo de 10 años de experiencia, exigiéndose dicha acreditación únicamente al licitador que resulte adjudicatario.

Ninguna duda cabe que desde la subjetividad del recurrente la estimación del recurso mejoraría su percepción del procedimiento, motivo por el cual interpone el recurso, sin embargo, su situación objetiva respecto a su capacidad para participar en la licitación sería idéntica fuera o no estimado el recurso.

Respecto a la Medida provisional de suspensión.

Respecto a la medida cautelar de la suspensión, la ley de contratos del sector público únicamente prevé la suspensión automática en el supuesto de que el objeto del recurso especial sea el acuerdo de adjudicación, en los demás supuestos deberá ser acordada por el órgano competente.

En la medida cautelar no hay un pronunciamiento sobre las cuestiones que corresponde resolver en el recurso pero si hay que verificar la concurrencia de un peligro de daño jurídico para el derecho cuya protección se impetra derivada de la pendencia del proceso del retraso en la resolución del recurso y la apariencia de que el recurrente ostenta un derecho invocado con la consiguiente posible o verosímil ilegalidad de la actuación administrativa y el perjuicio que para el interés público acarrearía la adopción de medida cautelar.

El contrato del asesoramiento jurídico responde a la necesidad de disponer de un equipo disciplinar así como de abogado y procurador, como medio más para garantizar la defensa de los intereses municipales, por lo que la suspensión del procedimiento de licitación solo respondería al interés particular del recurrente, que no está por encima de los intereses generales, máxime cuando no hay en el pliego de condiciones cláusulas discriminatorias ni limitativas de la concurrencia que le hubieran impedido presentarse a la licitación.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del recurso, del expediente y del presente informe al TACRC.

7.2 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE BAJA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.

Vista el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre de 2010, por el cual se regula la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual incluye en su regulación la intensidad del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia.

Visto el Reglamento de Teleasistencia, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, tras comunicado del 12/01/2021 por la empresa responsable de la teleasistencia municipal y tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Dar de **BAJA** en el Servicio de Teleasistencia a XXXXXXXXXXXX, y domicilio en XXXXXXXX, de Lorquí, como usuaria TIPO A, POR FALLECIMIENTO.

SEGUNDO.- PASAR en el Servicio de Teleasistencia XXXXXXXXXXXX, y domicilio en C/ XXXXXXXX, de Lorquí, como usuario de TIPO B a TIPO A, POR FALLECIMIENTO de su esposa XXXXXXXXXXXX.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar de **BAJA** en el Servicio de Teleasistencia a XXXXXXXXXXXX, y domicilio en XXXXXX, de Lorquí, como usuaria TIPO A, POR FALLECIMIENTO.

SEGUNDO.- PASAR en el Servicio de Teleasistencia a XXXXXXXXXXXX, y domicilio en XXXXXXXX, de Lorquí, como usuario de TIPO B a TIPO A, POR FALLECIMIENTO de su esposa XXXXXXXX.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sr. Tesorero.

7.3 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA MUNICIPAL. ACUERDOS A TOMAR.

Vista el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre de 2010, por el cual se regula la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el cual incluye en su regulación la intensidad del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de teleasistencia.

Visto el Reglamento de Teleasistencia, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

El Equipo Técnico del Centro de Servicios Sociales de Atención Primaria de Lorquí, tras reunión celebrada el 12/01/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO.- Dar de **ALTA** en el Servicio de Teleasistencia a XXXXXXXXXXXX, y domicilio en XXXXXXXX, de Lorquí, como usuario TIPO A.

En base a lo anterior expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar de **ALTA** en el Servicio de Teleasistencia a XXXXXXXXXX, y domicilio en XXXXXX, de Lorquí, como usuario TIPO A.

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sr. Tesorero.

9.4 PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE POLITICA SOCIAL DE ALTA EN EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. ACUERDOS A TOMAR.

Visto el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el Reglamento de Ayuda a domicilio, aprobado definitivamente mediante acuerdo plenario de 08/07/2010.

La Comisión de Seguimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, en reunión celebrada el 12/01/2021, tras el estudio de los respectivos expedientes, propone:

PRIMERO. - Dar de **ALTA** en el **Servicio de Ayuda a Domicilio**, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXX
DNI	XXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	7,5HORAS/SEMANA (30 HORAS/MES)
PUNTUACION BAREMO	PENDIENTE BAREMACIÓN
TAREAS	SUPERVISIÓN ASEO PERSONAL, REALIZACIÓN DE TAREAS DOMESTICAS, COMIDAS Y COMPRAS
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	PENDIENTE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE
COPAGO/HORA	PENDIENTE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE

En base a lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Dar de **ALTA** en el **Servicio de Ayuda a Domicilio**, en las condiciones que se indican, a:

NOMBRE	XXXXXXXXXX
DNI	XXXXXXXXXX
DOMICILIO	XXXXXXXXXX
HORAS MES	7,5HORAS/SEMANA (30 HORAS/MES)
PUNTUACION BAREMO	PENDIENTE BAREMACIÓN
TAREAS	SUPERVISIÓN ASEO PERSONAL, REALIZACIÓN DE TAREAS DOMESTICAS, COMIDAS Y COMPRAS
PRECIO/HORA PRESTAC. AYTO.	PENDIENTE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE
COPAGO/HORA	PENDIENTE TRAMITACIÓN EXPEDIENTE

SEGUNDO.- Notifíquese a los interesados, a la Sra. Interventora y al Sr. Tesorero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión a las diez treinta horas del día al principio indicado, redactándose la presente acta, de cuyo contenido yo, la Secretaria, doy fe.

Documento firmado digitalmente a pie de página.